

*Por ser incompatibles las acciones sobre interdicto de recobrar y de retener, no son acumulables.*

**DICTAMEN FISCAL**

Señor :

Doña Fernanda López de Apaza interpuso a fs. 1 demanda sobre interdicto de recobrar contra D. José Antonio Delgado Vivanco, por haber sido despojada de un terreno sito en el anexo de la Apacheta. A fs. 2 amplía su demanda contra persona distinta, D. Honorio Galdos Rodríguez, sobre interdicto de retener sosteniendo que el demandado le perturba en la posesión del mismo terreno.

La Corte Superior de Arequipa, en la resolución que es materia del recurso ha declarado la nulidad de todo lo actuado desde fs. 2, por haberse acumulado dos acciones incompatibles.

La parte de D. José Antonio Delgado Vivanco ha consentido en la resolución de la Corte de Arequipa. En buena cuenta, el Tribunal Superior estimando que la demanda ampliatoria de interdicto de retener contra D. Honorio Galdos Rodríguez es inadmisibile, porque quien manifiesta haber sido despojada por Delgado Vivanco, no puede alegar que un tercero le está perturbando en la posesión que ya había perdido por acto expoliario de aquél. En su oportunidad, el Juez así debe declararlo al tiempo de proveer nuevamente el mencionado recurso.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 17 de Noviembre de 1960.

VELARDE ALVAREZ.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, veintiséis de Abril de mil novecientos sesentiuno.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la resolución de vista de fojas noventiuna vuelta, su fecha doce de Julio de mil novecientos sesenta, que que declara insubsistente la apelada de fojas ochenticinco, su fecha veintiocho de Marzo del mismo año, y nulo todo lo actuado desde fojas dos, en los seguidos por doña Fernanda López de Apaza con don José Antonio Delgado Vivanco, sobre interdicto de retener; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— BUSTAMANTE CISNEROS. — LENGUA. — TELLO VELEZ. — GARCIA RADA. — EGU-REN. — Se publicó conforme a ley. — Paz de Noboa, Secretario Accidental.

Causa N° 478/60. — Procede de Arequipa.